

El Derecho en el Poema del Cid

BALDOMERO QUINTANA

Profesor del Departamento de Derecho.

"Cada quien es lo finito de sus ideales y debemos aprender que quien realmente quiere el engrandecimiento de su patria y realmente es líder de su pueblo, debe hacer trascender sus fines a los del bien común y una vez éstos hechos propios, luchar con ilusión y decisión por lograrlos, no importa la pequeñez de los medios, sino la grandeza de su fin".

INTRODUCCION

CUANDO POR primera vez empecé a vislumbrar el significado de la palabra Derecho, me surgió la idea de su espada, sí, una espada que protege o ataca, que defiende o mata, en fin, como un instrumento que hace el bien o el mal según quien ponga la mano en la empuñadura y blanda su filo de salvación o desolación.

Idea que se fortaleció y perduró en mi mente al ver verdaderos gladiadores que con el Derecho como arma, diariamente protegen los intereses de los que están desarmados por azares de la vida o por haberse inclinado al estudio de otras ramas de conocimiento, gladiadores que protegen igual en los tribunales civiles o penales, en la asesoría o como funcionarios públicos, a ricos y pobres, por el deseo innato de una pelea por la justicia caballeresca y por supuesto jurídica.

Pero también esa idea fue fortalecida al ver a miserables que como mercenarios venden la espada al mejor postor o a sus intereses particulares, para hacer correr los más dolorosos ríos de perjuicios, miserias y engaños, abusando de aquellos ricos o pobres que no tienen espada o un simple escudo que oponer a tan tremenda arma.

Los he visto a unos y a otros en todos lados, como funcionarios públicos, como jueces, como litigantes y como consultores. Ambos bandos usan la misma espada, pero de una manera tan diferente que la hacen parecer otra distinta.

Por todo lo que he tratado de dar a entender, es fácil comprender el interés de hacer este trabajo, teniendo como tema a un hombre que, para mí, es ejemplo de cómo usar la espada o el Derecho, ambos por un fin superior, perdurable, noble y justo. Ejemplo para todos aquellos que al dedicarse al noble arte de Abogacía, se encuentran con una espada filosa, ante los dos caminos que formarán su vida profesional, el de un jurista o un mercenario, dependiendo del uso y el precio que le den a su espada y de la visión que de un fin superior posean.

Es pues mi intención señalar algunos elementos jurídicos de la vida del Cid, para que puedan servir como inspiración de cómo el derecho aunado al valor, a la dignidad, al sentido del deber, a la verdad, al respeto a la autoridad y a la búsqueda del bien común serán siempre recompensados por más destierros que sufran, confiando siempre en el valor de nuestra espada para retornar victoriosos, dignos y, sobre todo, queridos por nuestros semejantes, por más viciada que sea una profesión, un tribunal, un gobierno, una nación o una época.

Dentro de las obras literarias, se ha encontrado un rico material de estudio para la Historia del Derecho Universal, el autor de las mismas refleja las costumbres, usos y fórmulas jurídicas de los acontecimientos relatados, y aun cuando su interés sea simplemente literario, no por eso ha dejado de ser valioso material para la ciencia del Derecho.

Quién podría dudar de la afirmación anterior al leer en la Biblia el libro de Leutico, El Quijote, la novela de la Revolución Mexicana, etc.

Este trabajo es parte del realizado en 1978 como tesis para optar por el título de Licenciado en Derecho, con modificaciones y adaptaciones a fin de que por sí mismo se entienda sin el contexto general de los demás capítulos de la mencionada tesis.

También el paso de estos tres años, los comentarios y aportaciones del jurado en el examen profesional, han hecho modificar algunos conceptos y afirmaciones.

En este trabajo vamos a analizar las actitudes jurídicas del Cid a la luz del derecho de su época; para realizar este fin, vamos a seleccionar, de todas sus actitudes, aquéllas en que el Cid personalmente toma parte en el desarrollo, planteamiento o solución de problemas

jurídicos, pues son estas actitudes las que en última instancia interesan al Derecho.

Por otro lado, dividiré sus actitudes jurídicas siguiendo el criterio de división de Derecho Público y Derecho Privado.

Dividir las actitudes del Cid en actitudes de Derecho Público y Derecho Privado tiene una razón de ser y no obedece sólo a una división caprichosa, ya que a lo largo de su vida el Cid desempeña cargos públicos, desde los cuales defiende el Derecho Público de Castilla o el Derecho de todos los ciudadanos del reino; asimismo, lo veremos cómo trata de reivindicar sus derechos personales y familiares.

ACTITUDES DEL DERECHO PUBLICO

A. Como *Alférez de Castilla*.

Vamos a examinar cuáles eran sus atribuciones como Alférez, cómo cumplió y en qué casos con ellas, no ya desde un punto de vista bélico sino desde el punto de vista jurídico.

Según Menéndez Pidal, eran obligaciones del Alférez, "el llevar la enseña del Rey, le hacía (Cabdiello mayor sobre las gentes del rey en las batallas); lo mismo que en los otros países de Europa, donde el armigero era a la vez capitán supremo del ejército. El Alférez llevaba igualmente la espada del rey delante de éste, como encargado, en veces del rey, de defender y amparar el reino todo, así como de proteger el derecho de las viudas y los huérfanos hijosdalgo y de hacer ajusticiar a los nobles delincuentes".¹

Vamos a delimitar sus atribuciones jurídicas y encontramos que en primer término es el representante del reino, parece que no sólo ante ajenos a él sino también internamente, como lo indica en la última frase Menéndez Pidal, y la otra atribución de Alférez que es la de proteger el derecho de las viudas y los huérfanos hijosdalgo.

Vamos a ver con detenimiento cada una de éstas:

a) Como *Representante del Reino Ante Ajenos a El*

Incluye principalmente la defensa jurídica de Castilla ante cualquier pretensión de cualquier reino.

Es en este carácter que ante un "juicio de Dios" combate contra el Alférez de Navarra, para determinar a cuál de los dos reinos le asistía el Derecho a poseer el Castillo de Pazuegos y, asimismo, contra un sarraceno de Medinaceli.

¹ *La España del Cid*, Menéndez, Pidal. Pág. 157, Tomo I.

Estos “juicios de Dios” no tienen por finalidad el decidir una guerra que se quiere evitar, pues este es un concepto arcaico del duelo, estos juicios tenían como único fin el dejar en “manos de Dios” la decisión de un duelo en el que los alférez representan el Derecho de cada uno de los reinos en disputa y se les coloca como intermediarios entre la voluntad divina y el derecho protegido.

En este mismo carácter, pero ante personas extrañas al reino lo vemos en el cerco de Zamora, cuando es muerto el Rey Sancho, perseguir al traidor Vellido Adolfo para vengar al rey muerto, pero no lo hace como una venganza de tipo personal, sino de todo el reino de Castilla.

b) *Su segunda obligación era la de representar en sus derechos a las viudas y huérfanos de los hijosdalgos*

El Derecho Español Medieval guardó la influencia del Derecho Romano en cuanto al cónyuge viudo, así como en lo que respecta a la tutela que en Castilla se conoció con el nombre de “Guarda”, por eso cabe asegurar que la obligación del Alférez, en lo que respecta a protección de Derechos de viuda o huérfanos, es únicamente referente a la representación jurídica.

El que sea únicamente protector de los Derechos de los hijosdalgo nos lo explica el hecho de que siendo la nobleza castellana una nobleza dividida en dos categorías claramente establecidas y siendo los hijosdalgo la parte inferior de esta nobleza, nos hace suponer que la primera de éstas, los ricos-hombres, quedan bajo la custodia, tanto los Derechos de sus viudas como el de sus huérfanos, del propio rey.

El hecho de que los ricos-hombres celebren el vasallaje con el rey de una manera individual y personal, parece fundamentar esta hipótesis, aun cuando el Cid siendo un simple hijosdalgo se cría con los hijos del rey.

La principal actividad del Cid como Alférez de Castilla la constituye la toma del juramento de Santa Gadea al nuevo rey y para su estudio le hemos dejado un apartado especial.

B. *La Jura de Santa Gadea*

Es el juramento en esta época, según Jesús Dalinde Abadía, “el medio de prueba consistente en la declaración de una de las partes bajo la amenaza de que en caso de no decir verdad sufrirá un seguro castigo ultraterreno y un posible castigo terreno, este último en el supuesto de que sea descubierta la falsedad o perjurio”.²

² *Derecho Histórico Español*, Jesús Dalinde Abadía, Pág. 546.

El juramento es favorecido en la España Medieval como resultado de la gran influencia que la Iglesia adquiere y por ser un medio mucho más humano que las ordalías o batalla, que consistían en someter al sospechoso a una "prueba" de culpabilidad o inculpabilidad según el caso. Dentro de las ordalías más famosas estaba la del "Hierro Caliente", que reseño para dar idea de qué consistía. Se calentaba un pedazo de hierro y se obligaba a que el sospechoso lo tomara con las manos y si las ámpulas que se le formaban como producto de la quemada al rompersele tenían líquido, quería decir que el sospechoso era culpable.

Es el siglo XI un siglo rico en ejemplos de fratricidios, por lo cual no es difícil encontrar antecedentes de algún gobernante al que una vez probada su culpabilidad, en cuanto a la muerte de su regio hermano antecesor, es depuesto por el pueblo, así tenemos cómo cuando es muerto Sancho de Navarra y se proclama rey su hermano Ramón, el pueblo navarro no queriendo por rey a un fratricida elige al rey de Aragón en vez de al fratricida. Un ejemplo más lo encontramos cuando en 1082 fue muerto el conde de Barcelona, Ramón Cabeza de Estopa, y una vez probada la culpabilidad de Berenguer éste fue desposeído en 1096.

Asimismo, encontramos en el *Fuero Juzgo* en su título inicial, excomulga reiteradas veces al que mate o aconseje dar muerte a su rey, e incita al que sube al trono a que venga la muerte de su antecesor si él mismo quiere perseguirse de tamaño crimen.³

Así encontramos cómo Alfonso, hermano de un rey asesinado, no puede entrar a gobernar a Castilla sin antes jurar no haber tomado parte en el asesinato de su hermano Sancho ya que como quedó demostrado, había costumbre jurídica que lo impedía.

El Cid, como Alférez del rey muerto, y protector de los Derechos del reino de Castilla, es quien pide a Alfonso haga salva de la muerte de Sancho, en Santa Gadea, iglesia especial para esto, según se ve en el Romance.

"En Santa Gadea de Burgos, do juran los hijos de algo allí toma juramento el Cid al Rey Castellano".⁴

Dejamos en este momento en Menéndez Pidal el relato que de la jura hacen los juglares.

"El Cid pide al rey que jure no haber participado en la muerte del rey Don Sancho. Y Alfonso con los doce compurgadores responden el

³ *Fuero Juzgo*, Tit. inicial 10a., 11a., 12a.

⁴ Romance XXVII.

'Sí, juramos' sacramental. Entonces el Cid lanza lo que en términos jurídicos se llamaba la confusión 'Pues si mentira jurades, plega a Dios que vos mate un traidor que sea vuestro vasallo, así como lo era Vellido Adolfo del rey Don Sancho'. Alfonso y sus doce caballeros tienen que aceptar la maldición respondiendo 'Amén' pero al pronunciar esta palabra solemne, el rey perdió el color. Por tres veces el Cid exige la misma jura, según era el Derecho y recibido el triple juramento quiso besar la mano del rey, pero éste se la negó".⁵

Vemos en este relato de la jura, que primeramente se habla de los doce compurgadores, sobre ellos nos dice Jesús Dalinde Abadía: "El juramento puede prestarse individualmente o con otras personas que lo refuerzan 'conjuradores' y entonces es 'juramento compurgatorio'".

"El número de conjuradores puede ser de uno, dos, cuatro, cinco, seis o doce personas en los fueros castellanos, dependiendo de la gravedad de la materia".⁶

Es necesario señalar que esta institución no es conocida por el Fuero Juzgo, pero como vimos antes sí era prevista por el Fuero de Castilla, el cual al ser mucho más casuista que el de León introduce muchas instituciones jurídicas germánicas.

Sobre la confusión a la que hace alusión Menéndez Pidal, cabe señalar que tanto en el Fuero Real como en las Partidas se hace mención a la confusión diciendo "desid aquel que lo juramente echel la confusión en esta guisa: que si es mentira jura, que Dios lo confonda, e el responda, amén".⁷

El repetir tres veces el juramento lo encontramos basado en el Fuero Viejo, como una posibilidad que puede tomar el que exige el juramento, pero no como una forma solemne que se tuviera que seguir forzosamente, ya que dicho fuero señala: "E puedel demandar otra vez por Dios e por Santa María... E devele conjurar la tercera vegada, si quisier en esta guisa: Vos jurades a Dios..., e si verdad saberes o mentira jurades..., e el que ha de jurar deve responder cada vez: amén, sin refierta ninguna".⁸

Así vemos al Cid en esta jura usar casuísticamente la cuádruple fórmula de juramento legal, usando tanto las posibilidades de Fuero Viejo como fórmula del Fuero de Castilla.

⁵ *Op. cit.*, Pág. 198, Vol. I.

⁶ *Op. cit.*, Pág. 547.

⁷ *Fuero Real II*, 12a, 1a., *Partidas III*, II, 19a. 22a.

⁸ *Fuero Viejo III*, 2a., 9a., *Comp.* 2a., 7a.

Por último vale la pena examinar el último párrafo cuando el Cid quiere besar la mano de Alfonso, primeramente, cabe aclarar que está considerado como una exageración el juzgar que Alfonso le haya quitado la mano, pues no tenía por qué tomar a mal lo que el Cid había hecho, ya que sólo cumplía con una forma jurídica al pedirle el juramento. Lo que sí hay que examinar es el sentido que tenía ese beso en la mano del rey.

Primeramente el Cid pone el ejemplo al ser el primero en acatar al nuevo rey, y esta actitud es más valiosa ya que fue él quien tomó el juramento. Con ese beso en la mano el Cid está estableciendo un contrato de vasallaje directo y personal con su rey.

La palabra "vasallo" tenía dos acepciones, la primera como súbdito y la segunda mucho más restringida, la de hidalgo que besa la mano de su señor prometiéndole fidelidad a cambio de una especial protección. Al besar la mano del señor se establecía entre señor y vasallo un fuerte vínculo de ayudarse inevitablemente en vida y de vengarse en caso de muerte violenta de alguno de ellos.

C. Protección al Tributo

El tributo es una de las figuras más típicas de la época de la reconquista. Veremos los tipos de tributo así como sus funciones y, para concluir, cómo fue la actuación del Cid para con sus tributarios y los de Castilla.

Existieron dos tipos de tributos, el "pechero" y el "paria". El primero de ellos se refiere a un tributo que pagan las clases campesinas cristianas al rey y que se puede considerar como un tributo proveniente del interior del reino. El "paria" es el tributo que se cobraba en el siglo XI a los reyes musulmanes a cambio de protección. Es al segundo tipo de tributo al que nos vamos a referir en este apartado, es decir, al "paria" que pagaban los musulmanes.

Este tributo tenía varias funciones, por una parte significaba entradas económicas extraordinarias para los reinos cristianos, por otra parte debilitaba a los musulmanes y les acarreaba enfrentamientos entre sí.

Es, pues, el tributo un contrato o pacto bilateral, que suscriben dos reinos, uno cristiano y otro musulmán, por medio del cual el primero se compromete a proteger al segundo de cualquier agresión externa o interna (una revolución) a cambio de una contraprestación económica.

Este contrato o pacto se revisaba cada año normalmente y el incumplimiento, tanto para uno como para otro, traía graves consecuencias. Por un lado para los musulmanes su incumplimiento traía como inmediata consecuencia un ataque cristiano pues éstos no podían permitir que cundiera el ejemplo entre los demás tributarios, además de que sería una muestra de debilidad que traería como consecuencia que los demás no pagaran. Cuando el incumplimiento era por parte de un reino cristiano, traía como consecuencia que los tributarios buscaran otro señor que realmente los protegiera.

No obstante lo anterior, el pacto se rompía continuamente, tanto por unos como por otros, dependiendo de su unilateral conveniencia.

En la vida del Cid no vemos caso alguno en el que no cumpliera con sus tributarios, es más, jamás atacó a un tributario de Castilla aun cuando él estando desterrado hubiera podido hacerlo. Vamos a ver las actitudes más importantes que en este sentido tomó el Cid, a fin de cuentas, para cumplir una obligación jurídica como es la de dar cabal cumplimiento a una obligación surgida de un pacto o contrato.

Tal vez la más importante, por la forma como el Cid ubicó su responsabilidad, fue en Sevilla, cuando en los principios del gobierno de Alfonso, fue enviado a cobrar el tributo al rey de esa Ciudad. En Granada se encontraba, para los mismos fines que el Cid en Sevilla, García Ordóñez, y sea que este último convenció al rey granadino de que incursionara tierras de Sevilla, el Cid se encuentra en el dilema de proteger al rey de Sevilla, con base al pacto tributario, o de unirse a García Ordóñez, hombre importante en la administración de Alfonso, poco tuvo que pensarlo pues escribió una carta a Granada pidiéndoles que, por consideración a Alfonso, no atacarían Sevilla, ya que el propio rey había firmado el pacto con el de Sevilla, confiados en su gran fuerza militar, atacaron Sevilla y sufrieron gran derrota por el pequeño ejército que mandaba el Cid.

Vemos cómo en este caso el Cid asume su responsabilidad para con el rey de Sevilla, en su carácter de representante de Alfonso y sobre las amenazas de García Ordóñez, cumple el pacto que Castilla había celebrado con Sevilla.

Por otra parte, el regresar a Castilla con el dinero cobrado, indica que así como defendió a Sevilla, también defendió los derechos de Castilla al cobrar el tributo a que tenía derecho en cumplimiento al mismo pacto que defendió.

D. El Destierro

En el punto anterior vimos al Cid frente al contrato de tributo, ahora en el destierro que sufre el Cid vemos cómo, por parte del rey, se rompe el contrato de vasallaje entre éste y el Cid, lo que trae como consecuencia el destierro del Cid. Veamos, pues, cómo funcionaba la institución del vasallaje para analizar después la actitud jurídica tanto en su primer destierro como en el segundo.

Al hablar sobre la jura de Santa Gadea y en concreto sobre el beso que el Cid da al rey en la mano, dijimos que se establecía un vínculo de vasallaje directo entre el Cid y el rey. Pues bien, este vínculo está sujeto a romperse por voluntad expresa de cualquiera de las dos partes, es decir, tanto por el rey como por el Cid, sin que mediara acto que tuviera como consecuencia el desconocimiento de este vínculo.

En el primer destierro, el rey simplemente rompe el vínculo de vasallaje sin que mediara una violación a dicho vínculo por parte del Cid, solamente hace uso de su derecho a romperlo. En el segundo destierro, la ruptura del vínculo de vasallaje viene acompañada de acusaciones hacia el Cid, y por esta razón es diferente uno y otro destierro, ya que en el primero él sabe perfectamente que el rey está en su completo derecho a desterrarlo y, por lo mismo, no intenta ningún procedimiento en contra de la orden de destierro.

Pero el Cid hizo lo único que podía hacer después de desterrado, busca cualquier ocasión para que el rey lo perdone y se vuelva a establecer el vínculo roto, así acude a Rueda después de una famosa traición de que ahí fue objeto Alfonso, y se da cuenta que realmente había sido aceptado por Alfonso por el momento tan crítico sentimentalmente que había pasado, pero como luego el rey volviera a dar muestras de no querer a Rodrigo, éste se volvió a tierras de Zaragoza. Pero después del desastre de Sagrejas, en que el rey es derrotado por los almorávides, el Cid es aceptado nuevamente como vasallo.

De este primer destierro, podemos observar cómo el Cid reconoce el derecho del rey a desterrarle sin causa justificada y cómo el Cid ya desterrado usa los únicos recursos que están a su alcance para congraciarse con el rey injusto.

El segundo destierro, se produce como consecuencia de que el Cid supuestamente no prestó auxilio al rey para ir al castillo de Aledo a guerrear, esto se debió a que Rodrigo no recibió aviso del cambio de itinerario del rey y fue al lugar previamente fijado a esperar a las huestes de Alfonso.

El rey manda encarcelar a Doña Jimena y a los tres hijos del Cid y confisca los castillos y propiedades del Cid con cuanto oro y plata en ellos se encontrase. Cuando el Cid se enteró de las graves acusaciones de que era objeto, inmediatamente manda a un caballero para que se le permitiera excusarse por medio de un combate judicial ante la corte.

Aquí vemos cómo el Cid, a diferencia del primer destierro, busca judicialmente probar su inocencia de las graves acusaciones de que era objeto en la corte de Toledo.

Y, efectivamente, el Cid actúa conforme a Derecho, ya que era según el Fuero de Cuenca⁹ viable para un caballero que no llegara a unirse con su señor para ir a la guerra, el poder excusarse o salvarse con sólo jurar, pero el rey no aceptó que el Cid se excusara y sólo aceptó que Jimena y sus tres hijos se unieran a Rodrigo.

El Cid insiste y manda al rey hasta cuatro diferentes fórmulas de juramento, para que el rey escogiera la que más le agradara a Derecho, o si ninguna de ellas le parecía, hiciesen en Toledo una y si él la juzgaba que se apegara a Derecho la firmaría.

Vemos cómo, para la mente justa de Rodrigo, no es posible aceptar una injusticia y todavía se rebela insistiendo en su Derecho a jurar o exculparse por medio de cuatro juramentos diferentes, que gracias a la Historia Roderici han llegado hasta nosotros y que considero valioso transcribir dos de ellos para deleitarnos con la magnífica manufactura jurídica de los mismos y aprovechando la traducción que de los mismos hace Menéndez Pidal¹⁰ citando dicha Historia.

“Yo, Rodrigo, juro a ti caballero que me retas sobre la ida del rey a pelear con los sarracenos en Aledo, que por ninguna otra causa dejé de asistir sino porque no supe la llegada del rey, ni la pude saber en ningún modo. Le esperé en Villena e hice todo según lo que el rey me mandó por su portero y por sus cartas. Ningún conde, potestad o caballero de los que fueron en la hueste tuvo mejor voluntad que yo para ayudar al rey contra los moros; y ni en pensamiento, ni en palabras, ni en hecho, cometí traición alguna por la que mi persona pueda incurrir en tacha de menos valer, ni recibir tan gran deshonor como el rey me hizo. Si juro mentira Dios haga entrega de mí o del caballero que por mí lidie, en manos de ti, mi retador, para que

⁹ *Fuero de Cuenca* XXXI, 1o. y 2o.

¹⁰ *Op. Cit.* Pág. 369.

de mí hagas lo que quisieres; pero si digo verdad, Dios, que es juez justo, me libre de tan falso reto”.

El último de los juramentos decía:

“Yo te juro caballero del rey que quieres lidiar conmigo, que desde el día que en Toledo recibo por señor al rey hasta el día en que tan sin razón y por mi parte tan sin culpa, el rey cautivó crudelísimamente a mi mujer y me quitó los honores y tierras que yo tenía en su reino, nada malo dije de él, nada malo pensé, nada malo hice, porque mi persona menos valiese ni porque el rey cautivase a mi mujer y me deshonrase en modo tan grave”.

Los otros dos juramentos difieren en poco del primero de los transcritos anteriormente. De estos dos juramentos (los transcritos), en el primero de ellos, Rodrigo se refiere a los hechos ocurridos en Aledo, mientras que en el segundo se refiere a cualquier acto que él hubiese hecho desde el momento de haberse celebrado el acto de vasallaje en Toledo hasta el momento en que, por orden del rey, encarcelaron a su esposa, por si hubiese sido imputado de algún hecho que él desconociese.

Otra nota importante de ambos juramentos es el que Rodrigo haga mención a que su persona no se haga menos de valer y es que el que una persona fuera de menos valer tenía graves consecuencias de orden jurídico, ya que el caballero que tenía tacha de menos valer, perdía parte de su capacidad jurídica, es decir, dejaba de ser igual a los otros de la corte del rey, y no podía atestiguar, ni acusar, ni lidiar contra otro caballero.

En el primero de los juramentos podemos reconocer la confusión a la que nos referimos cuando vimos la jura de Santa Gadea y que es la parte en la que el Cid jura “que si mentira jurara, Dios haga entrega...” de la confusión dijimos que tanto las siete partidas como el Fuero Real determinaban cómo ésta se debería pedir o dar en juramento y vemos que en éste como en el de Santa Gadea, el Cid sigue la forma establecida al pie de la letra. En el segundo juramento no se encuentra la confusión, por lo que podemos deducir que es un simple y llano juramento, que además era a lo único a lo que estaba obligado el Cid, ya que el Fuero de Cuenca menciona que se salvase con sólo jurar.¹¹

Y para que se pueda comprender la importancia de las acusaciones de que era objeto Rodrigo, diremos que al hacer apresar a la esposa

¹¹ *Fuero de Cuenca* XXX, 1o., 1o. y 2o.

y a sus hijos se le está aplicando pena gravísima, pues al hacer responsable a la familia de un delito, es producto del materialismo jurídico en el Derecho Germánico, que atenuado un poco por el remanizado código visigótico, se convierte esta solidaridad en pecuniaria solamente¹² y en los casos de traición grave la ley condenaba a pena corporal a la familia del traidor.

Por lo anterior y ante la grave amenaza de que llegase a convertirse en traidor, es por lo que manda un caballero ante Alfonso, éste acepta dejar en libertad a la esposa del Cid y a sus hijos.

Vemos en este segundo destierro cómo una autoridad —el rey— arbitrariamente impone su voluntad. Es de recordarse que esta época es en la que tal vez más poder tiene el rey para aplicar la ley a su capricho.

En el primer destierro, el rey actúa conforme a Derecho y nos puede parecer justo o injusto, pero al juzgarlo conforme a los valores del siglo XI, debemos decir que el respaldo de la ley lo tenía, aun cuando no el de su propia moral.

En esta diferencia se basa la actitud que toma el Cid, quien sin atacar directamente al rey, a quien le sigue siendo fiel, sí ataca duramente las tierras de quienes él considera aconsejaron al rey en su contra.

Podemos ver que aún en su ira el Cid reconoce y respeta al rey a quien siempre identifica con su patria y jamás encuentra justificación para atacarle, aun cuando podría hacerlo legalmente, él pone el alto a su propio Derecho, en beneficio de su patria y de su rey.

E. Los Estatutos de Valencia

Vale la pena recordar las situaciones que rodearon la primera toma de Valencia.

Recordemos que el Cid se encontraba en Zaragoza cuando una revolución pro-almorávide estalla en Valencia, acaudillada ésta por el Cadir de la Ciudad. Muere Alcadir, rey de Valencia, y el Cid se presenta a recuperar la ciudad de las mismas manos de Ben Yucuf.

Cuando Rodrigo llegó a Valencia, hizo un primer pacto con el Cadir; éste era que expulsara a los Almorávides de Valencia y que Rodrigo lo serviría como había servido anteriormente al rey de Valencia.

Este pacto fue supuestamente aceptado, pero no cumplieron los de Valencia, por este motivo el Cid agravó el cerco. Ante la gravedad del

¹² *Fuero Viejo*, 1o., 4o., 2a.

mismo, enviaron nuevo mensaje a Rodrigo quien les contestó exactamente lo mismo que en la primera ocasión, aceptando los sitiados. Este fue el pacto de capitulación que transcribo de la obra de Menéndez Pidal:

“Con esta solución volvieron los Valencianos al Campeador, y convinieron con él que los Almorávides saliesen de la ciudad en salvo; que Ben Yehhaf diese al Cid lo que valía el pan que éste tenía en Valencia cuando mataron al rey Alcadir; que pagaría además el antiguo pecho de los 1,000 dinares semanales, con sus atrasos desde que empezó la guerra; que el arrabal de la Alcudia quedase para el Cid, pues lo había conquistado, y que la hueste cristiana se retirase a Yuballa y allí viviese mientras el Campeador morase en aquella tierra. Bajo estas condiciones se firmó la capitulación”.¹³

Poco será lo que haya que decir de esta primera capitulación de Valencia, ya que aparte del hecho de que el Cid se negara a pactar mientras estuvieran los Almorávides en Valencia, se trata de una capitulación común y corriente en la época y posiblemente el único fin que persiguió Rodrigo fue el de volver a cobrar tributo a Valencia y poder tenerla como fortaleza frente a los ataques Almorávides.

No obstante, vale la pena señalar la atención de que con moros-hispanizados, en esta etapa de la reconquista, se estaba acostumbrando a tener tratados, a convivir y era esta convivencia lógica y natural, y estos tratados son una forma de lograr esta convivencia, de regular la vida entre los moros y los cristianos, pero no lo podían ser con los Almorávides, jinetes del desierto, invasores de la península, incultos, fanáticos de su religión y que no pretendía sino pelear; con ellos no hay pacto, no hay tratado, y por eso el Cid, como condición propia a pactar en Valencia, exige que salgan los Almorávides.

Hay además algo que añadir a este respecto, si Rodrigo hubiera aceptado pactar con Valencia estando ahí los Almorávides se hubiera presentado la siguiente situación: los Almorávides eran señores de Valencia en nombre de Ben Yucuf, al que por los jinetes que tenía en Valencia le pagaban tributo, y si el Cid hubiera pactado, estaría protegiendo indirectamente una conquista hecha por el ejército Almorávide, además de que como vasallo del rey Alfonso hubiera hecho que Castilla aceptara por este convenio la intervención de los africanos en España.

¹³ *Op. Cit.* Pág. 449, Tomo I.

Sin duda merece más atención el segundo estatuto de Valencia; recordemos, como hicimos con el primero, cómo se desarrollaron los hechos que conllevan al Estatuto de Valencia a que nos referimos.

El partido Almorávide dentro de Valencia había tomado gran fuerza a propósito de la promesa de Ben Yucuf de recuperar Valencia, así que rompieron el pacto que anteriormente habían hecho con el Cid; cuando supieron que el ejército Almorávide se encaminaba hacia Valencia, el Cid salió para prepararse a combatirlos, pero la misma noche que llegaron, se fueron ante el miedo que representaba enfrentarse al mejor guerrero de la Cristiandad.

Cuando se retiró el ejército Almorávide, el Cid atacó Valencia imponiéndole un durísimo cerco; conforme se agravaba el cerco, el partido mudejar o español se fortalecía en la Ciudad. Meses más tarde y ante la tremenda mortandad, que por hambre había en la ciudad, éstos decidieron rendirse al Cid, haciendo una capitulación preliminar que según Menéndez Pidal¹⁴ consistía en:

a) Los sitiados podían enviar mensajeros al rey de Zaragoza y al hijo de Ben Yucuf a Murcia, para que socorrieran Valencia en el plazo de quince días. Si dentro del plazo no venía socorro, Valencia se entregaría al Cid, bajo ciertas capitulaciones o seguridades.

b) Ben Yehhaf conservaría su puesto de Cadí y gobernador de la ciudad, seguro de su cuerpo, riquezas, de sus mujeres e hijos.

c) No administraría las rentas el Cadí sino que el Cid pondría un veedor.

d) Sería visir de la Ciudad, Muza, moro de la confianza del Cid y este Muza tendría a su vez las puertas de la ciudad guardándolas con almocadenas y peones cristianos escogidos de entre los mozárabes.

e) El Cid moraría en su población de Yuballa.

f) No se cambiarían ni fueros, ni tributos, ni medidas o monedas.

Bajo este proyecto preliminar, el Cid esperó el plazo convenido y como no vinieron a auxiliar a la ciudad, exigió la entrega de la misma, advirtiéndole que si no lo hacían, él no estaría obligado a respetar las bases anteriormente pactadas; venció el plazo y no le fue entregada la ciudad.

Cuando salieron los sitiados a entregarla, el Cid no la acepta, pero era tal el estado de los Valencianos, que se rindieron a discreción. El Cid, movido a piedad hacia tan valientes defensores y siguiendo su

¹⁴ *Op. Cit.* Pág. 482 y siguientes.

política benéfica con los moros hispanizados, les declaró que le fuera entregada la ciudad, y que él iría haciendo concesiones semejantes a las que se habían convenido en el pacto anotado. Al día siguiente se hizo la entrega.

Las condiciones esenciales de esta capitulación fueron:

a) Que Ben Yehhaf entregase al Cid todas las riquezas del rey asesinado (Alcadir).

b) Que los vencidos obtuviesen el amán para ellos y para sus bienes.

Las demás concesiones fueron dadas por el Cid como acto unilateral de voluntad. La primera fue mandar tapiar en las torres todas las ventanas que daban al interior de la villa, para que la mirada de los soldados no molestara la vida íntima de los habitantes de la Ciudad y además mandó que fueran soldados mozárabes los que cuidaran las torres, pues ellos conocían las costumbres y el idioma de los moros.

También dejó al Cid Ben Yehhaf en su puesto, tal como se estableció en el convenio previo, pero ahora le imponía una condición. Esta consistía en hacerle jurar públicamente que no había guardado pertenencias del rey muerto y que si le hallaban algo sería culpable de regicidio y se podía hacer vertir su sangre. Este juramento fue firmado por los más altos hombres, tanto cristianos como musulmanes.

A los cuatro días de estar en Valencia el Cid, da el resto del estatuto por el que había de regirse el gobierno de la ciudad y que fue de gran importancia. Menéndez Pidal, citando al historiador Ben Alcama, lo expone así:

“Yo soy hombre que nunca tuvo reino —les dijo el Cid— ni nadie de mi linaje lo ha tenido; pero desde el día que a esta villa vine, siempre me pegué de ella, la codicié y rogué a Nuestro Señor Dios que me la diese. Y ved cuál es el poder de Dios; el día que yo llegué a sitiar Yuballa no tenía más que cuatro panes y ha hecho Dios tal merced que gané Valencia y soy dueño de ella. Pues ahora si yo obrare en ella con justicia o encaminare bien sus cosas, Dios me la dejará; mas si obro mal, con soberbia y torcidamente, bien sé que me la quitará.

“Por esto, desde hoy, cada uno de vosotros vaya a sus heredades y poséalas como solía; el que halle su huerta o su viña vacía, étrela, desde luego; y el que hallare su heredad labrada, pague a aquél que la labró lo que le costó, más el gasto que en ella hizo, y tómela según manda la ley de los moros.

“También ordeno a los que han de recaudar los tributos de la villa que no cobren más del diezmo, según dispone vuestra ley.

“He establecido además que juzgaré vuestros asuntos dos días a la semana, el lunes y el jueves; pero si otros pleitos tuvieseis que sean apresurados, venid a mí el día que quisiérais, pues yo os oiré. Porque yo no me aparto con mujeres a beber y a cantar, como hacen vuestros señores, a quienes no podéis ver cuando los necesitáis. Yo deseo, por mí mismo, entender en todas vuestras cosas, ser para vosotros tal como un compañero, guardaros así como el amigo guarda al amigo y el pariente al pariente, quiero seros a la vez Cadi que juzgue y hacer que ejecute y siempre que tengáis querrela unos de otros, yo os daré justicia.

“Me han dicho —continuó el Cid— que Ben Yehhaf ha hecho injusticia en algunos de vosotros, a quienes, para regalármelo a mí, les quitó sus haberes porque habían vendido el pan muy caro durante el cerco. Yo no quise tomar el presente, si yo ese haber hubiese codiciado, lo hubiese cogido yo, sin pedirselo a él ni a otros; mas no permita Dios que yo a nadie quite lo suyo sin derecha razón; a cuantos vendieron y negociaron muy bien con lo suyo, déles Dios el provecho de ellos.

“Ahora a cuantos Ben Yehhaf tomó algo, digo que vayan a pedirselo, pues yo mandaré que os lo torne todo. ¿Visteis el haber que yo tomé de los mensajeros que iban a Murcia? Este, mío es por Derecho, pues se lo tomé en guerra y lo tomé de quienes falsearon lo que habían pactado conmigo. Mas aunque lo tomé con Derecho, quiero devolvérselo ahora hasta el postrer dirhem, que no pierdan de ello nada. Y quiero que me hagáis pleito y homenaje de las cosas que os diré, que no os apartéis de ello y obedezcáis mi mandato, que no me faltéis a ningún pacto de los que conmigo hagáis, y que lo que yo estableciere sea guardado, pues yo os amo y quiero bien.

“Deseo remediaros y curar vuestros males, pues lamento la miseria que habéis sobrellevado, me duelo de la gran hambre y mucha mortandad que padecisteis. Si lo que al fin hicisteis lo hubierais hecho antes, no habríais llegado a tanta laceria, no habríais pagado el cahiz de trigo a mil dinares; mas yo he de hacer que por un dinar lo tengáis. Y ahora quedaos en vuestra tierra muy seguros; he prohibido a mis gentes que entren en vuestra villa a vender ni a comprar, y les mando que merquen todo en Alcudia para que en nada os enojen. Mando además que nadie meta cautivo moro ni mora en Valencia, y si alguien

faltase a esto, tomad el cautivo y soltadle y matad al que lo metiere, sin que por ello se os siga pena alguna".¹⁵

Antes de entrar al estudio del estatuto, es conveniente y necesario hacer algunas aclaraciones sobre los funcionarios moros, para comprender cuáles son los poderes que el Cid se reserva para él o para gente de su confianza.

En principio, vemos que el Cid deja en su puesto de Cadí a Ben Yehhaf; según Jesús Dalinde Abadía, el Cadí tiene como función la de juez pero cuyas sentencias no crean derecho; para que se entienda mejor, explicaré someramente el proceso judicial musulmán.

El signo principal de este proceso, es el de la simplicidad, tiene influencia del Derecho Romano, aun cuando guarda analogía con procesos primitivos como el Germano. La querella es de tipo oral, aunque pronto se acepta la escrita, no hay diferencia en cuanto al proceso en atención a la materia, el órgano jurisdiccional es personal, no hay atención a las cuestiones de competencia aunque la más común es la de intervención por el domicilio del demandado. La prueba refleja gran casuismo, el juramento tiene importancia que decae posteriormente. La prueba más importante no es la confesional sino la testifical, de la cual deriva la documental; en delitos directos contra la sociedad se encuentra el uso de tormentos. En cuanto a la sentencia, ésta tiene ejecución judicial, se ayuda en la ejecución de la misma por el "juez de las injusticias", la instancia es única, salvo alguna revisión, como la de la reforma de la propia sentencia por el Cadí.

Debo llamar la atención sobre el "juez de las injusticias", aun cuando no es tema de este estudio vale la pena señalar que dicho juez surge para proteger a grupos sociales que por su propia naturaleza se encuentran en desventaja. Es pues una institución de órgano protector y que tal vez se convierte en el siglo XIII en los reinos cristianos en los llamados "adelantado mayor de la corte", o "sobrejuez", cuya misión es conocer los agravios inferidos por los tribunales de la Corte.

Veamos la institución del veedor y la de visir, ya que ambas en el estatuto preliminar las reserva el Cid para gente de su confianza.

El primero de ellos, el veedor, es antecedente directo del corregidor en la Edad Media, y más exactamente en el siglo XI; aparentemente es una institución cristiana y era un órgano eminentemente administrativo, que vela por el mantenimiento del orden público.

¹⁵ *Op. cit.*, págs. 488-492. Tomo I.

La segunda figura, la de visir, se encargaba de la administración general de los asuntos internos. Había tantos visires como fueran necesarios, pero sólo uno tenía audiencia a toda hora con el monarca, así vemos al visir de contabilidad, al visir de guerra, etc., pero uno de ellos era el que reunía el trabajo de los demás y tenía contacto directo con el monarca. Debemos considerar que es a este puesto al que se refiere el estatuto preliminar en el que el Cid da este puesto a Muza.

Habiendo explicado las funciones que el Cid daba a Ben Yehhaf y con cuáles se quedaría, podemos concluir lo siguiente:

El Cid ocupaba el lugar de monarca que anteriormente ocupaba el Cadí, a falta de éste, dejaba la administración de justicia a Ben Yehhaf, pero supervisaban hombres de su confianza; todas las demás funciones administrativas por medio de Muza y del veedor que corregía cualquier exceso, ya fuera en la administración de justicia como la de Hacienda Pública.

Este era el proyecto del Cid, que por las razones expuestas anteriormente no quedó en vigor. Ahora vemos en qué cambió el Cid el estatuto, qué resortes del poder quedaron en sus manos y cuáles en los vencidos.

Se preocupa por la ocupación militar de la plaza, y en ella concede más que en la primera capitulación al mandar tapiar las torres. Este gesto del Cid luego sería objeto de pactos, y así cuando los Reyes Católicos toman Granada vemos que se les pide tengan tal consideración y se puede observar que esta división de moros y cristianos por una tapia se encuentra en Castilla en menor grado que en Valencia y Aragón, y se puede decir que deriva de este gesto el Cid.

Posteriormente el Cid reconoce a Ben Yehhaf como Cadí y le hace jurar que no conserva nada del tesoro de Alcadir.

El Cid al pactar con Ben Yehhaf crea una futura costumbre. Existen tres capitulaciones muy semejantes entre sí, otorgadas en la primera mitad del siglo XII: las que el rey aragonés Alfonso el Batallador concedió a los moros cuando conquistó Tudela en 1115; las que él mismo otorgó a los moros de Zaragoza en 1118, y por último las que el conde de Barcelona, Ramón Berenguer IV, concedió a Tortosa en 1148, copiando a las de Zaragoza. En todas ellas la primera cláusula que se hace constar es la que el Conquistador mantendrá en su cargo al Cadí que lo ejerce al tiempo de la conquista, así como a los visires y faquies, asegurándoles también su persona y sus heredades. El Cid sólo confirmó al Cadí; el visir fue puesto por Rodrigo.

Esto viene a confirmar la obra liberal del Cid, sus conocimientos jurídicos y como veremos en el discurso, de su capacidad política.

Primeramente, en el discurso el Cid se refiere al poder Divino como el gran hacedor de su destino y hace una sutil promesa de obrar bien para que su conducta no sea la causa de que pierda Valencia, ya que él va a acusar veladamente a las autoridades moras de haber sido con su conducta los causantes del sitio y toma de Valencia, y no él, que sólo desea el bienestar del pueblo de Valencia.

Restituye posteriormente a cada quien en sus tierras, pero también les impone la obligación de pagar por aquellas que estuviesen labradas, el costo de la labranza y demás gastos que en ella se hubieran hecho.

Al respecto de esta concesión surgió el primer incidente del Cid en Valencia, ya que los moros interpretando mal la benevolencia del castellano, al ver sus tierras ocupadas por los cristianos, pretendieron no indemnizarlos; estas tierras habían sido otorgadas por el Cid a sus soldados como pago de ese año, otros las poseían arrendadas, habiendo pagado ya la renta de la anualidad corriente. El caso es que fueron los moros ante el Cid para que resolviera el caso, pero no se encontraron a un Cid iluso sino que éste les recordó los términos de su concesión y los que tuvieron posibilidad recuperaron sus tierras.

Siguiendo su discurso el Cid promete no cobrar más impuesto que el diezmo según disponía la ley musulmana.

Este gesto del Cid, a mi forma de ver las cosas, tiene un doble sentido, el primero refleja su sentido de juzgar a los vencidos de acuerdo a su propio derecho, e imponiendo una modalidad diferente a la hasta ese momento usada por los reyes cristianos que era cobrar el tributo que los vencidos pagaban a su antiguo señor.

El segundo aspecto es el que estando los almorávides en Denia, población cercana a Valencia, era preciso tener contentos a los valencianos para descartar cualquier posibilidad de rebelión, y el pueblo estaba harto de los tributos tan altos que anteriormente pagaba. Y además el Cid les quitaba a los almorávides una de sus principales cartas, ya que éstos criticaban a los reyes de Andalúz de cobrar más tributos de los permitidos por el Corán, y en base a eso habían ayudado a varias poblaciones a cambiar de señores para su provecho y hay que recordar que el partido almorávide no había desaparecido por completo de Valencia.

Este rubro de la capitulación también fue seguido en las de Tudela, Zaragoza y Tortosa, y nos demuestra que el Cid también sabía cuándo ser astuto, ya que sacrifica el carácter material de la conquista, que era el cobro de los tributos, por darle un carácter de seguridad a la misma. Recordemos que uno de los principales objetivos de la lucha

en esta época era la de vencer para cobrar, más que para recuperar plazas en poder de los moros, y tal vez se refleja el carácter de una reconquista a nivel no material de parte del Cid.

Sigue su discurso referente a los días en que ha de juzgar, pero les indica que para asuntos urgentes está siempre dispuesto.

El Cid continúa atacando a los reyes de Taifas y aspira a ser salvaguarda de los derechos de sus gobernados. El Cid ya famoso entre los vencidos por su escrupulosa equidad se constituye en juez común, a la vez que en juez supremo de apelación y agravios, dejando al Cadí reducida su intervención a los casos en los que por su poca importancia no le fueran directamente presentados a él, pero a la vez reunía en sus manos el poder, tanto judicial como ejecutivo, les dejaba a los moros recelosos la posibilidad de acudir al Cadí.

Acto seguido, el Cid, para probar lo anterior, se enfrenta al primer agravio, el de los bienes que el Cadí había tomado de los encarecedores del pan durante el cerco, mismos que pretendió dárselos a Rodrigo y éste no aceptó y que en ese mismo momento ordenó les fueran restituidos a sus propietarios, frenando así un abuso de autoridad del Cadí al que con esto le restaba a cada palabra el poco prestigio que le quedaba.

Y tal vez el Cid en su intención de terminar con el peligro interno pro-almorávide tiene un gesto de justicia, desprendimiento y benevolencia al regresar a sus dueños lo que les había quitado a los mensajeros que partían hacia Murcia aun cuando le pertenecían como botín de guerra.

Este dinero llegó a manos del Cid de la siguiente manera: Cuando el cerco era terrible muchos ricos hombres musulmanes quisieron poner sus dineros a salvo y pretendieron mandarlos a Murcia. El Cid, que sabía que los mismos llegarían a manos almorávides, les advirtió que no llevaran los mensajeros más dinero que el permitido, así que cuando los revisó les quitó todo el excedente que ahora restituía a sus dueños. Con este gesto el Cid gana popularidad al mismo tiempo que logra que el pueblo vea en él virtudes superiores a las que para sí pregonaban los almorávides.

El Cid agregó que quería que se le obedeciera en las cosas que les dijera, si bien el historiador árabe no señala qué cosas eran en las que el Cid deseaba ser obedecido. Parece lógico suponer que se refiere a que no tengan tratos con los almorávides, y esta es la única condición que el Cid le pone al pueblo de Valencia, a cambio de un estatuto benévolo como el que les da.

De ahí el Cid pasa a darles concesiones en cuanto a comercio, sus hombres no harán competencia ni para comprar ni para vender y hace la promesa de que los precios tan elevados durante el sitio bajarán a más de lo que estaban antes del mismo, y hace una protesta de bienquerer al pueblo de Valencia.

En seguida prohíbe dentro de la ciudad conquistada, la servidumbre de los vencidos que fueron cautivados en la guerra, esto lo hace el Cid como muestra, una vez más, de un sentido justo y que como tal aprecia la libertad de los demás. Asimismo el Cid nos demuestra el respeto que siempre tuvo para el musulmán.

Esta parte anteriormente tratada también se tomó para posteriores capitulaciones.

Por último el Cid decide vivir en Villanueva y Alcadia en vez de Yuballa como lo había estipulado en el primer estatuto desecho.

Como resumen de este estatuto podemos decir que además de su importancia histórica marca una nueva tendencia y es ejemplo para otros estatutos posteriores ya que es más humano que los anteriores, y más justo, aun cuando tiende a ser ideal ya que si bien es cierto que el Cid no olvida a los almoravistas, también lo es que no toma ninguna medida directa en contra de ellos y deja tanto a conquistados como conquistadores no satisfechos del todo, unos por el hecho de que el Cid sea juez supremo y otros por dejar a los vencidos en el dominio incondicional de la villa.

Así tenemos, que después de la batalla en la que los almorávides tratan de recobrar Valencia, que llevó el nombre de la batalla del Cuarte y se convirtió en una victoria más para el Cid, éste venga la muerte de Alcadir al juzgar a Ben Yehhaf y condenarlo a muerte, lo que engendra, un nuevo levantamiento en Valencia y trae como consecuencia un nuevo y definido estatuto.

Debemos recordar que el Cid había establecido un extremo de bondad en su capitulación de Valencia, ya que por un lado están las capitulaciones que Fernando I había hecho a sus conquistas de Lea y Lamego, en las que obligó a los moros a emigrar en masa con sólo una pequeña provisión. Por otro lado, están las capitulaciones que Alfonso VI da a los vencidos de Toledo en las que les deja en posesión de sus mezquitas, de sus casas y heredades, si bien él ocupa el Alcázar.

Podemos ver que el Cid es mucho más benévolo que Alfonso con los vencidos, ya que no sólo les dejó las mezquitas, sus casas y heredades, también les dejó el Alcázar y no pagan como en Toledo grandes tributos, sino tan sólo el diezmo, además de garantizarles todos sus usos y costumbres.

El Cid está convencido de que se puede lograr una convivencia sin disturbios entre musulmanes y cristianos y en sus primeros ordenamientos trata de establecer una nueva política, que era la de la máxima benevolencia.

El sistema de vasallaje que quiere imponer el Cid se enfrenta contra la realidad del odio religioso fanático y el trato que los almorávides dan a los mozárabes, y que crea una reacción de venganza por parte de los cristianos contra los musulmanes.

El Cid adopta posteriormente un régimen intermedio entre las conquistas del siglo XIII y la benevolencia inicial de Valencia, ocupa el Alcázar y desaloja a los moros hacia los arrabales, se apodera de la mezquita y recaba para sí el derecho de acuñar monedas y confirma a los moros todas las demás concesiones hechas en los primeros días.

F. Juicio del Cid contra Ben Yehhaf

Como antecedentes de este juicio diremos, o nos remontaremos a la rebelión que tiene lugar en Valencia cuando el Cid se encuentra en Zaragoza y de la cual resulta asesinado Alcadir, rey de Valencia y tributario del Cid.

Cuando el Cid llega a Yuballa escucha comentarios referentes a que el Cadí Ben Yahhaf había matado al rey. Después de la toma de Valencia, el Cid exige las joyas del rey muerto y al echar de menos una de gran valor hizo jurar a Ben Yehhaf que no se había quedado con ninguna y que en caso de que se le encontrara sería culpable de regicidio.

Hasta aquí vale la pena explicar el porqué la simple posesión llevaría como consecuencia la inculpación de homicidio, pues bien, uno lleva al otro por el sencillo hecho de que el rey de Valencia tenía consigo esa joya en los últimos momentos de su vida y al no aparecer ésta en los tesoros entregados al Cid, éste lógicamente supone que la tiene el regicida y dado que todas las sospechas recaen en Ben Yehhaf le pide el juramento tantas veces citado. Pero dado que tiene que atender el peligro almorávide, deja en suspenso la impunidad del regicidio, y su juramento de vengar la muerte del rey tiene que esperar a que finalice la batalla del Cuarte.

Pero no hay plazo que no se cumpla y el Cid volvió al asunto, lo primero que hizo fue buscar la joya faltante que era el famoso ceñidor de la sultana Zobeida y otras que llevaba puestas el rey asesinado.

El Cid sabía que el Cadí había mandado gran parte del tesoro regio, que le pertenecía al Castellano, según la capitulación, a los castillos de Olocav y Sogorbe, el alcalde del primero se había negado a entregar

el tesoro y el Cid supone que ahí podrían estar las alhajas personales de Alcadir, y atacó el castillo tomando el tesoro, mismo que repartió entre sus hombres, pero no estaban ahí las joyas que inculparían al Cadí, por lo que supuso las tendría escondidas y no tardó en encontrarlas, por lo que pidió a los musulmanes que le entregaran al Cadí, diciéndoles:

“Pues ya es notorio cómo mató al rey vuestro señor, y no conviene que ningún traidor viva entre vosotros, porque su traición confundiría vuestra lealtad; ved, por tanto, en qué modo se cumpla este mandato mío”.¹⁶

Después de deliberar sobre el particular, decidieron entregar al Cid al Cadí tomando preso también al hijo de éste. Una vez en poder del Cid, éste los mandó a prisión mientras le eran entregados otros magnates que habían tomado parte en el regicidio.

El Cid nombra como Cadí a Al-Vacaxi a petición de los musulmanes, y como esto fue del agrado del Cid, decidió que él sólo juzgaría como juez supremo y no como lo venía haciendo anteriormente.

Después de ser sometido a tormento, Ben Yehhaf confiesa su delito de regicidio. El Cid hizo que entregara todas sus pertenencias y después de registrar casas de amigos de éste reunió todos sus bienes. Una vez que Ben Yehhaf fue convicto de homicidio fue llevado juntamente con los otros presos al alcázar.

Mandó el Cid reunir a la corte de los cristianos y de los moros, aquéllos delante de quienes había jurado con falsedad, y ante ella el Cid pidió al nuevo Cadí que conforme a sus leyes juzgaran al perjurador y regicida, y dijese cuál era la pena con la que se debía castigar. El nuevo Cadí juzgó que fuese apedreado y los moros pidieron al Cid dejara en libertad al hijo de Yehhaf ya que éste no tenía culpa de lo hecho por su padre. El Cid le perdona pero lo destierra de Valencia; en cuanto a Yehhaf, dijo que las leyes cristianas lo condenaban a morir quemado, los moros se retiraron agradeciéndole la benevolencia para el hijo del ex Cadí.

Hay que recordar respecto a este juicio que en esta época el núcleo de la vida social era la fidelidad del vasallaje, por lo que la pena mayor era la que se le aplicaba al vasallo traidor, ya que la traición atentaba contra el núcleo mismo de la existencia de la comunidad y no sólo la familia del traidor era condenada a muerte, sino que todas las cosas inanimadas del traidor eran destruidas, la propia casa era destruida hasta los mismos cimientos, y dado que la solidaridad familiar es prin-

¹⁶ La España del Cid, pág. 512.

cipio en esta época en este tipo de delitos y penas, según el Fuero de Cuenca se castigaba al regicida y a toda su familia con la pena de morir cremados y, según era costumbre de los pueblos mediterráneos, era enterrar al condenado hasta el pecho y quemarlo.

La propuesta de una pena hecha por el juez y la aplicación de otra decretada por el señor o rey es un caso normal tratándose de una traición para la cual no se encuentra un castigo que satisfaga.

En resumen, vemos que el Cid cumple tanto con su antiguo tributario al vengar su muerte, como con el juramento que les hizo a los refugiados de Valencia, asimismo cumplió con su deber de hacer justicia.

A simple vista puede parecer esta actitud del Cid como cruel, pero no olvidemos que se trata del siglo XI en el cual los valores no son los mismos que en nuestra época, y si queremos juzgar la conducta del Cid, al hacerlo hay que tomar en cuenta algunos aspectos:

a) El odio que el Cid tiene para las traiciones, una repulsión que es producto de ver los nefastos resultados que ésta produce entre los hombres.

b) Que juzgó de acuerdo al derecho de su época, el cual refleja el sentimiento que los hombres consideran justo.

c) Da un ejemplo en Valencia de que además de benevolente, cuando hay que ser justo sabe serlo.

Y aquí terminan las más importantes actuaciones del Cid con el poder del Estado, ya sea defendiéndolo, representándolo o defendiéndose de él.

ACTITUDES DE DERECHO PRIVADO

El poema del Cid en su tercer cantar que tiene por título "la ofrenda de corpes" relata el compromiso que los infantes de Carrión hicieron con las hijas del Cid por mediación del Rey, de la afrenta que les hicieron y del juicio que el Campeador entabla contra ellos en la corte de Alfonso.

El poema por la minuciosidad como relata el juicio, nos será de gran valor en este apartado. Asimismo, cabe señalar que la fortuna de contar con la obra de Don Eduardo de Hinojosa viene a dar luz a ciertos aspectos jurídicos en este tema.

Efectivamente, en lo concerniente a la firma de esponsales, boda y juicio de los infantes de Carrión, es necesario acudir con insistencia

a esa obra que para fortuna de este trabajo constituye una inapreciable fuente.

A) *La boda y los esponsales*

El poema inicia este tema señalando el deseo de los infantes de contraer matrimonio con las hijas del Cid, seguramente deslumbrados por la fortuna del Campeador, y acuden ante el Rey para que éste sea quien intermedie ante el Cid.

Habla el Rey con Pedro Bermúdez y con Alvar Fañez, para que se celebren visitas con el Cid, a fin de expresarle los deseos de los Infantes. Al saber el Cid de esto, responde:

“De este casamiento no tendría gusto;
mas pues lo aconseja el que vale más que nos,
hablemos de ello y tengámoslo en secreto”.¹⁷

Se fija la fecha de las visitas y cuando el Rey trata el asunto con el Campeador, éste le responde:

“Yo engendré a las dos y vos las criasteis,
tanto yo como ellas, estamos a vuestra merced
disponed en vuestras manos, de Doña Elvira
y de Doña Sol”.¹⁸

Hinojosa de lo anterior comenta que:

El Cid no otorga ni niega la petición de los Infantes; pone en manos del Rey el asunto y le transmite la potestad para casar con quien quiera a Doña Elvira y Doña Sol”.¹⁹

Por otra parte, Hinojosa hace una observación al hecho de que Rodrigo, sin consultar con Jimena, decide poner el asunto en manos del Rey y comenta que:

“No ha de creerse con esto que el poema esté en contradicción con el derecho de León y Castilla, según el cual, las facultades de casar a los hijos era ejercicio en común por ambos cónyuges. Natural es que la intervención del Cid aparezca como preponderante y aún exclusiva en el acto de consentimiento, por ser él quien había de transmitir la potestad sobre las hijas”.²⁰

¹⁷ Poema 1939.

¹⁸ Poema 2086.

¹⁹ Obras tomo I, serie 6a. No. 2, Ministerio de Justicia y Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Instituto Nal. de Est. Jurídicos, Madrid, 1955, págs. 207-208.

²⁰ *Idem*, págs. 207-208.

Este hecho de dejar la potestad en manos del Rey es de gran importancia, ya que Rodrigo en repetidas ocasiones, va a hacer mención al hecho de que fue el Rey y no él quien casó a sus hijas.²¹

Para Hinojosa es una plenitud de facultades del Rey esta representación.²²

Mas el Cid no quiere ser quien represente al Rey y le pide nombre un "manero" para hacer la entrega, el Rey nombra a Alvar Fañez. Sobre el "manero" que se menciona en el poema²³ señala nuevamente Hinojosa:

"El carácter de la intervención del Alvar Fañez, se infiere claramente del nombre de manero, que emplea el Cid, usado como el de mano, en documentos de los siglos XII y XIII, en la aceptación de apoderado".²⁴

Respecto al ceremonial de las bodas el propio Hinojosa, señala que:

"El ceremonial usado en el casamiento de las hijas del Cid es distinto al prescrito en el ritual de Cerdeña del siglo XII, y, según creo, más antiguo, pues hasta fines del siglo XII no cesa la entrega de la mujer al marido por el padre o quien hace sus veces, para ser sustituida por la "traditio" de "Sacerdote".²⁵

Es necesario hablar también de los esponsales que según Lalinde Abadía es una institución que tiene la siguiente trayectoria:

"Los esponsales (sponsalia) nacen en Roma como la promesa de contraer matrimonio, cuyo incumplimiento lleva consigo las cantidades de dinero prestadas en garantía o "arras esponsales". Experimentan gran desarrollo en el Bajo Imperio, favorecidas por la estructuración rígida de la sociedad. Los efectos del incumplimiento llegan a no ser exclusivamente patrimoniales, sino personales, produciendo a ser un matrimonio a término".

"Muy desarrollada también entre los germanos la "promesa" de matrimonio, la convergencia de concepciones romanas y dispensan a los esponsales, que llegan a prohibir toda violación del acuerdo celebrado por escrito".

"La Iglesia apoya los esponsales a través de sus concilios y formula excomunión contra los que no los cumplen. Esto conduce a una asimilación de los esponsales al matrimonio, que explica que el término "esposos" o prometidos se aplique finalmente a los cónyuges. La doctrina

²¹ Véanse poemas 2110, 2204 y 3149.

²² Véase *ob. cit.*, pág. 208.

²³ Ver poema 2133.

²⁴ *Ob. cit.*, pág. 209

²⁵ *Ob. cit.*, pág. 210.

canónica medieval evita la confusión total distinguiendo los esponsales por palabras de presente, que dan lugar al matrimonio inmediato y los esponsales por palabras de futuro, que permanecen como simple promesa hasta que la cópula carnal de ésta los transforme en matrimonio".

"En la Alta Edad Media española se encuentran indicios de la subsistencia de los esponsales, pero su desarrollo corresponde a la recepción de la doctrina canónica en la Baja Edad Media. No juegan ningún papel entre los musulmanes. El formalismo del Concilio de Trento reduce el papel de los esponsales a su anterior papel de mera promesa, decayendo aún más en la codificación según la cual no producen obligación de contraer matrimonio, pudiendo dar lugar al resarcimiento de gastos".²⁶

Mientras para Hinojosa los esponsales son:

"Un contrato entre el padre, o el que hacía sus veces, y el que aspiraba a la mano de la doncella, por virtud del cual el esposo adquiriría el derecho a que fuera entregada la esposa, pasando de esta suerte a su potestad".²⁷

Si observamos, tanto Hinojosa como el poema se refieren a "esposa" y "esposo" antes de celebrarse el matrimonio ya que éstos son los firmantes de los esponsales y una vez celebrado el matrimonio pasan a ser cónyuges o "marido y mujer", el poema hace también esta diferenciación cuando el Cid señala:

"Cuando viniera la mañana y apunte el sol
verán a sus esposas Doña Elvira y Doña Sol".²⁸

Y después de celebrado el matrimonio ya se les llama "mujeres", como ejemplo:

"Pidamos nuestras mujeres al Campeador".²⁹
"Servid a mis hijas que son vuestras mujeres".³⁰

B) *La afrenta de Corpes*

Después de celebrarse la boda, los Infantes demuestran gran cobardía y son objeto de burlas por parte de los vasallos del Cid, por lo que indignados piden a Rodrigo licencia para regresar a Carrión, una vez

²⁶ *Ob. cit.*, págs. 423-424.

²⁷ *Ob. cit.*, pág. 209.

²⁸ Poema 2180.

²⁹ Poema 2543.

³⁰ Poema 2581.

salidos de Valencia y entrados en Castilla por los espesos robledales de Corpes, los dos Infantes de Carrión maltratan a sus mujeres a las que atan a un roble, y después de pegarles con las cinchas de los caballos y con las espuelas, las dejan abandonadas. En aquel monte las encontró su primo Felez Muñoz, sangrientas y amortecidas, las llevó a San Esteban de Gormaz en donde las deja en custodia del fiel Diego Téllez y una vez repuestas las mandó a Valencia con su padre.

Rodrigo le comunica de su agravio al Rey, autor de aquellas infortunadas bodas y el Rey convoca a la corte para que se reúna en Toledo a juzgar la causa del Cid.

El Cid acude a Toledo acompañado de cien de sus mejores hombres, también acuden los Infantes, su padre Don Gonzalo, su tío Pedro Anzures, García Ordóñez, y un grupo grande de los de su bando.

El Cid escoge de entre sus caballeros quiénes entrarán con él a la corte, entre ellos cita el poema a un jurisperito de nombre o apodo Mal Anda y después de prepararlos a que se lleven sus espadas y armaduras dice:

“De esta manera quiero ir a las cortes,
para demandar mis derechos y defender mi razón”.³¹

C) *El juicio de los Infantes de Carrión*

Al día siguiente se inicia el juicio, poniéndose en pie, el Rey proclama la paz entre los litigadores, jura por San Isidoro que quien se desmane en la corte será desterrado. Esto sin duda es una amenaza para los Infantes, que habían hecho cuanto pudieron para que la corte no se celebrara. El Rey prosigue nombrando a los jueces, que son todos condes, y pidiéndoles pongan atención para que él no tenga que mandar una injusticia advierte que él estaría de parte del que esté en su derecho. Sobre el carácter de Alfonso como juez nos dice Hinojosa:

“El Rey se presenta ejerciendo personalmente una de las funciones más esenciales y características de la dignidad real, así en el período visigótico, como en León y Castilla: la de juez. Aunque su competencia en este orden era ilimitada, pues podía avocar así el conocimiento de todo linaje de asuntos, había algunos que, ya por su importancia, ya por las personas interesadas, estaban reservadas a ella exclusivamente. Tal sucedía con las contiendas civiles entre los nobles y las causas de riepto.

Si bien delegaba frecuentemente la misión de juzgar en los jueces ordinarios de su “curia o cort”, o en otros que nombraba para casos es-

³¹ Poema 3078.

peciales, no era raro que interviniese personalmente como vemos en el poema".³²

El Cid inicia la primera de sus demandas y el poema pone en boca de Rodrigo la misma, diciendo:

"Mio Cid la mano besó al Rey y en pie se levantó.
Mucho os agradezco como Rey y señor,
por cuanto estas cortes hiciste por mí.
Esto les demando a los infantes de Carrión:
Por mis hijas que dejaron, yo no tengo deshonor
pues vos las casasteis, rey, sabreis que hacer hoy;
yo bien las quería de alma y de corazón.
Diles dos espadas, Colada y Tizona
—éstas yo las gané de modo varonil—
para que se honrasen con ellas y os sirviesen a vos;
cuando dejaron a mis hijas en el robledal de Corpes,
conmigo no quisieron nada y perdieron mi afecto;
devuélvanme mis espadas, ya que no son mis yernos ³³.

De lo anterior, hay que comentar que el Cid divide su demanda en tres partes, la primera tendiente a romper el grado de parentesco, la segunda a recuperar la dote, y la tercera va encaminada a vengar la afrenta.

La acción de Rodrigo de besar la mano del Rey antes de hacer su demanda, es una ratificación del contrato de vasallaje, un acto de humildad ante el soberano.

También observamos que cuando alguien se dirige al Rey lo hace poniéndose de pie, reconociéndolo como persona de más valer. Nos dice Hinojosa que existía la obligación de hacerlo así según el fuero de Cuenca que él mismo cita en su obra.³⁴

Por otro lado, él agradece al Rey la celebración de que una corte para tratar este asunto tiene su razón de ser, ya que Alfonso sólo había celebrado dos anteriores a ésta, y lo hace por amor al Cid, como el propio Rey lo dice.³⁵

Las espadas que reclama Rodrigo no son espadas comunes, ya que al

³² *Ob. cit.*, pág. 197.

³³ Poema 3155.

³⁴ Sobre Fuero de Cuenca, ver obra citada, pág. 201.

³⁵ Poema 3132.

referirse a ellas el poema lo hace subrayando el valor de ambas.³⁶ Con lo cual comprueba el Cid lo de

“Yo bien los quería de alma y corazón”.

Y ese bien querer anterior ahora se convierte en indignación que clama justicia ante el Rey.

El Cid señala al Rey que fue él quien las casó por lo que aparentemente deja al Rey el libre albedrío de juzgar el caso. Tal vez considerando que en ese punto, el que se ve burlado por los Infantes es el propio Rey, en cuanto fue él quien representó al Cid en la boda y fue el responsable de las mismas, tiene que dar cuentas al Cid, pero no el Cid pedírselas a los Infantes, sino a quien le delegó su potestad.

Los Infantes, creyendo que con regresar las espadas la demanda del Cid había concluido, responden:

“Merced, ¡oh, Rey don Alfonso, sois nuestro señor!
No lo podemos negar, pues dos espadas nos dio,
cuando las pide y las desea tanto
dárselas queremos estando presente vos”.³⁷

Hacen entrega de las espadas al Rey Alfonso, y éste se las entrega al Cid quien después de besar las manos del Rey se las entrega a su sobrino Pedro y a Martín Antolínez.

La segunda demanda del Cid, se inicia diciendo:

“¡Gracias al Creador, y a vos rey señor!
Ya estoy pagando en cuanto a mis espadas
Colada y Tizona.
Otro rencor tengo de los infantes de Carrión:
Cuando sacaron de Valencia a mis dos hijas,
en oro y plata tres mil marcos les dí yo;
Yo hice esto, ellos acabaron su ofensa;
denme mis bienes, ya que mis yernos no son”.

Los de Carrión responden: ³⁸

“Pues le dimos las espadas al Cid Campeador,
para que no demandase más, aquí acabo la demanda”.

A lo que responde uno de los jueces Don Ramón:

³⁶ Poemas 1010 y 2426.

³⁷ Poema 3200.

³⁸ Poema 3210.

"Si plugiere al Rey, eso diremos nosotros:
a lo que demanda el Cid, que le respondáis vos".³⁹

El Rey responde:

"Así lo otorgo yo".⁴⁰

El Cid se pone en pie y señala:

"De los bienes que os dí yo,
o me los dáis o dadme de ellos razón".

La creencia de los Infantes de que al pedir el Cid la devolución de las espadas terminaría la demanda, no es producto de su ingenuidad sino por el contrario, de su conocimiento de derecho ya que según nos aclara Hinojosa:

"Revela la existencia de la práctica formalista en cuya virtud el demandante debía exponer consecutivamente y en un solo acto todos puntos de su demanda so pena de perder su derecho, la réplica de los Infantes creyéndose libres de la obligación de devolver el "axovar" de sus mujeres, por no haberlo reclamado el Cid al mismo tiempo que la devolución de Colada y Tizona".⁴¹

Es por eso que es necesaria la intervención del Rey para autorizar la segunda demanda de Rodrigo, ante la sorpresa de los Infantes quienes después de meditar el asunto comprenden que no tienen más alternativa que la de pagar el como llama Hinojosa "axovar" o sea la dote que dio Rodrigo a los Infantes. A propósito de la dote o "axovar", nos dice Hinojosa:

"Las palabras 'arras' y 'dote', ya juntas, ya separadas, servían para designar la donación que hacía el marido a la mujer con motivo del matrimonio. Los bienes en que consistía pasaban a ser propiedad de la mujer, si bien, cuando tenía hijos el donante, debía reservarlos para ellos".

En concepto de "axovar" entrega el Cid a los Infantes 3,000 marcos de plata. El poema ofrece la mención más antigua conocida hasta ahora de esta institución en Castilla".⁴²

A petición de devolución del "axovar" los Infantes de Carrión responden:

³⁹ Poema 3213.

⁴⁰ Poema 3215.

⁴¹ *Ob. cit.*, pág. 202.

⁴² *Ob. cit.*, pág. 212.

“Mucho nos exigen el que Valencia ganó
cuando de nuestras riquezas así le domina el deseo;
habremos de pagar con heredades de tierras en Carrión”.⁴³

Pero los jueces no otorgan este favor a los Infantes, sino que señalan que sea el demandado quien decida la forma como quiere que sea satisfecha su demanda, y agregan que en su opinión el dinero deberá ser entregado ahí mismo.

“Si eso plugiere al Cid, no se lo prohibimos nosotros;
mas en nuestro juicio ordenamos
que lo entreguéis aquí en la misma corte”.⁴⁴

Acto seguido, interviene el Rey:

“Nosotros bien sabemos de esta razón que derecho
demanda el campeador.
De estos tres mil marcos, doscientos tengo yo
entre ambos me lo dieron los Infantes de Carrión.
Devolvérselos quiero, pues están tan arruinados,
para que se los entreguen a Mio Cid, el que en buena
hora nació,
ya que ellos los han de pagar no los quiero yo”.⁴⁵

Este regalo que los Infantes de Carrión hicieron al Rey, es explicado por Hinojosa de la siguiente manera:

“Parece que se trata del regalo que el marido hacía en señal de gratitud al que le trasmite la potestad sobre la mujer, según el antiguo Derecho Germánico; en especial el de los lombardos y escandinavos. Como quien casa a Doña Elvira y Doña Sol no es el Cid, que ha cedido su potestad al Rey, ni Alvar Fañez, apoderado de éste, sino el mismo Rey, por eso este último es quien percibe dicha cantidad”.⁴⁶

Sobre el “riepto” veamos en primera instancia lo que nos dice Jesús Lalinde Abadía sobre el duelo o reto:

“La lid por riepto o batalla de campeones, como medio de prueba es un duelo entre las partes y, más frecuentemente, entre sus representantes, en lugar y tiempo determinado y ante fieles considerán-

⁴³ Poema 3207.

⁴⁴ Poema 3210.

⁴⁵ Poema 3213.

⁴⁶ *Ob. cit.*, págs. 213, 214.

dose vencido el desplazado del campo que se asigna; y por consiguiente, decaído en su derecho. Puede celebrarse a caballo cuando se trata de caballeros y a pie cuando se trata de villanos. La primera acometida corresponde al raptor. Los lidiadores han de ser fuerza equivalentes, por lo que se les mide previamente a fin de que exista la debida proporcionalidad".⁴⁷

El Cid denuncia la deshonra que fue objeto por parte de los de Carrión:

"Merced, oh Rey señor, por amor de caridad.
El rencor mayor no se me puede olvidar,
oírme toda la corte y doleos de mi mal.
Los Infantes de Carrión que me deshonraron tanto,
sin retarlos, yo no los puedo dejar".⁴⁸

Según Hinojosa el Cid no reta a los Infantes ya que señala:

"Denuncia, pues, ante el Rey y la 'Cort' la deshonra hecha a sus hijas por los Infantes; mas no emplea ninguna de las fórmulas esenciales del ripto: no les llama traidores ni aleves. Provócalo Pedro Bermúdez, instado por el Cid, empleando, tanto él como Martín Antolínez y Muño Gustioz, las fórmulas sacramentales del ripto".⁴⁹

Considero que no es del todo exacto esta afirmación de Hinojosa ya que el Cid sí reta a los Infantes llamándolos traidores, perros traidores para ser más exacto y para lo anterior cito el propio poema en su versión original:

"Decid ¿qué vos merecí Infantes de Carrión,
en juego o en vero o en alguna razón?
aquí lo mejoraré o juvizio de la cort.
¿A quién descubristeis las telas del corazón?
A la salida de Valencia mis fixas vos di yo,
con muy gran odra e averes anombre;
quando las non queriedes, ya canes traidores".⁵⁰

Es posible que el Cid no haya dirigido su ripto a uno en particular, y por eso Pedro Bermúdez haya tenido que retar directamente a uno de los Infantes y Martín Antolínez el otro, pero a mi juicio el Cid sí los reta, pues en un párrafo anterior del poema del mismo dice:

⁴⁷ *Ob. cit.*, pág. 472.

⁴⁸ Poema 3253.

⁴⁹ *Ob. cit.*, pág. 203.

⁵⁰ Poema 3258.

“A menos de riebtos no los puedo dexar”.⁵¹

Es pues clara la intención del Cid de retarlos, cuando menos, pero tal vez, repito, por no haberla dirigido directamente a uno de los Infantes en lo particular es necesaria la intervención de sus sobrinos, pero lo que sí es claro es que el Cid los reta con las fórmulas usadas en esa época. Otra posibilidad que cabría tomar en cuenta es la de que por no ser pareja la pelea entre los Infantes de Carrión y el Cid, no se podría celebrar el duelo y hay que recordar lo ya señalado por Jesús Dalinde Abadía en el sentido de que sólo se podrían retar los de la misma complexión y para el efecto eran medidos y pesados los contendientes:

Pero cualquiera que haya sido la causa o el motivo es el caso de que se hace necesario que los sobrinos del Cid reten a los Infantes y así se lo dice el Cid a Pedro Bermúdez.

“¡Habla, Pedro Bermúdez, varón que tanto callas!
Son hijas mías, y tus primas hermanas;
A mí me lo dice, a ti te lo echan en cara,
Si yo respondiera, tú no entrabas en armas”.⁵²

Pero antes de que Pedro Bermúdez rete a los Infantes se suscita un altercado entre García Ordóñez y el Cid, veamos:

“¡Merced, oh Rey, el mejor de toda España!
Preparose Mio Cid a las cortes solemnes;
dejóla crecer y larga trae la barba;
unos le tienen miedo y a los otros asusta.
Los de Carrión son de cuna tan alta,
que no debían querer a sus hijas por barraganas
Quién pues se las dio, por esposas legítimas.
Derecho tenían pues cuando las han dejado.
Cuanto él dice no se lo apreciamos en nada”.⁵³

Sobre este párrafo hay mucho que comentar, en primer lugar, ¿qué quiso decir García Ordóñez con Barraganas? Nos dice Hinojosa al respecto de esto que:

⁵¹ Poema 3257.

⁵² Poema 3302.

⁵³ Poema 3271.

“La naturaleza de la Unión de los Infantes y las hijas del Cid, la indica el poema con las frases de ‘veladas y mujeres de bendición’.⁵⁴ Marca así la diferencia esencial entre su vínculo y el de Barragana o concubinato, unión puramente civil y disoluble a voluntad de las partes entre soltero y soltera, a la cual otorgaba efectos la ley, en algunos territorios, con relación a los bienes y a la prole”.⁵⁵

Pero no es muy afortunada la intervención de García Ordóñez respecto a preguntar quién se las había dado por esposa, puesto que quien se las dio es nada menos que el mismo Rey Alfonso.

Por lo que respecta a la barba, si alguien era poco indicado para hablar de barbas con el Cid era precisamente García Ordóñez, pues él fue a quien el Cid le meseó la suya en la batalla de Cabra y desde entonces todo el mundo lo conocía con el nombre del “conde de cabra” para recordarle la ofensa que le había hecho el Cid. También respecto a la barba nos comenta Hinojosa:

“Prevaleció la idea germánica de considerar la barba como símbolo de virilidad”.⁵⁶

Es importante, en mi opinión, para que se comprenda, la importancia del duelo en las instituciones jurídicas de la época el hacer hincapié en que Pedro Bermúdez no hubiera podido entrar en el duelo sino declara previamente su enemistad con los de Carrión, ya que el duelo es para dilucidar en qué parte está la razón, Pedro tacha a Fernando de traidor y en la corte relata las “hazañas” de Fernando en Valencia y concluye su acusación diciendo:

“Cuando sea la lid, si plugiere al Creador,
tú lo confesarás a modo de traidor,
de cuanto he dicho, verás quedaré yo”.⁵⁷

Esa es la causa que se va a dirimir en el duelo o Fernando queda como traidor o Pedro es mentiroso.

Diego, igual que hizo Fernando, también desecha la inculpación de menos valer y es Martín Antolínez quien relata y reta a Diego, el cual es acusado por Martín de ser mentiroso y cobarde, lo que está dispuesto a probar en duelo.

⁵⁴ Ver Poemas 3277 y 3439.

⁵⁵ *Ob. cit.*, 211.

⁵⁶ *Ob. cit.*, pág. 250.

⁵⁷ Poema 3249.

“Al concluir de la lid, por tu boca lo dirás,
que eres traidor y mentiste en todo cuanto has dicho”.⁵⁸

Y hay un reto más, el de Muño Gustioz y Asur González, ya que este último insulta al Cid y Nuño le declara enemistad y lo reta a duelo.

El Rey pone punto final al juicio y acepta los rieptos que él mismo presidirá.

CONCLUSIONES

Preámbulo

La mayoría de la gente ha oído hablar de Rodrigo Díaz de Vivar, pero lo relacionan con el guerrero que venciera a los moros y tomara Valencia. Otros, siguiendo la leyenda y una hermosa película, sólo recuerdan la batalla que supuestamente ganara después de muerto y que la Leyenda confunde con aquélla en Valencia en que la mayoría de los almorávides huyeron antes de la batalla.

Poca gente ha identificado a Rodrigo Díaz de Vivar con un jurista de su época, con un guerrero de la libertad y de la justicia que siempre buscó el bien común y el beneficio de su patria. Como señalé en la introducción de este trabajo, veré cumplido el cometido que me propuse en este trabajo, si logro sembrar la semilla de inquietud sobre los temas aquí expuestos para que sean objeto de estudios más profundos que el presente ensayo.

Pero también es cierto que si poca gente identifica a Rodrigo como jurista, también son pocos los que conocen a San Ivo, patrón de los abogados, y eso no les resta ni a uno ni a otro el que hayan sido juristas y buenos.

Rodrigo Díaz de Vivar tuvo, indudablemente, vocación por lo justo y delicadeza moral.

Pasó hambre, sufrió destierro, luchó y fue herido, se alejó de su familia por amor a la justicia. Quien no posea la vocación de seguir la justicia y esté dispuesto a sufrir privaciones por su causa, podrá ser un buen tinterillo pero no un buen abogado, pues le faltará ese espíritu de sacrificio necesario para el tesonero estudio de que requiere el oficio del Derecho.

El respeto a las leyes y a las instituciones jurídicas bajo las que vive un jurista, debe ser un atributo y una virtud de todo abogado.

La encontramos en Rodrigo Díaz de Vivar, quien la lleva a sus últimas consecuencias tanto como Alférez de Castilla; como desterrado de su patria, siempre respetó el Derecho de Castilla y por el combate y deja de combatir en Valencia.

Un atributo necesario de todo abogado es el valor personal. Valor que le haga mantener firme y decidido ante los intereses físicos, morales o económicos que se le opongan en el ejercicio de su profesión. El valor de jurista debe ser reflexivo, consciente pero firme e insoportable, que no abandone la causa justa ni aun ante las amenazas contra su propia vida.

Es la libertad un derecho del ser humano y como tal, el abogado está obligado por su investidura a luchar para ella en cualquier campo en donde se encuentre un ataque en su contra.

Rodrigo Díaz, amó y defendió la libertad, jamás consintió que se tomaran cautivos moros como esclavos, y en Valencia no sólo no permite que se tomen cautivos sino que ordena que aquél que vea a un cristiano llevar cautivo a un moro, que mate al primero y libere al segundo sin que por eso se le persiga causa.

Cualquier persona que reúna las virtudes de vocación jurídica, defensa de las instituciones jurídicas de su patria, valentía para seguir las causas justas, y que ame y defienda la libertad propia y ajena, aunado a un conocimiento del Derecho, debe ser reconocido como verdadero jurista.

Cada quien es lo finito de sus ideales y debemos aprender que quien realmente quiere el engrandecimiento de su patria y realmente es líder de su pueblo, debe hacer trascender sus fines a los del bien común y una vez éstos hechos propios, luchar con ilusión y decisión por lograrlos, no importa la pequeñez de los medios sino la grandeza de su fin.

BIBLIOGRAFIA

Doctrina:

BASAVE FERNÁNDEZ DEL VALLE, Agustín, *Filosofía del Hombre*, Espasa Calpe Mexicana, S. A., México, 1963.

CASTILLO FARRERAS, José, *El ejercicio de un Derecho mediante un no hacer*, Revista de la Facultad de Derecho, Universidad Nacional Autónoma de México, Tomo II, Nos. 41 y 42, 1961.

COSÍO, Carlos, *Teoría de la Verdad Jurídica*, Ed. Losada, S. A., Buenos Aires, 1954.

GARCÍA GALLO, Alfonso, *La historiografía jurídica moderna*, Anuario de Historia del Derecho, Madrid, 1953.

- GARCÍA GALLO, Alfonso, *Cuestiones y Problemas de Historia de la Administración Española*, Symposium de Historia de la Administración. Instituto de Estudios Administrativos, Alcalá de Henares, Madrid, 1970.
- HINOJOSA, Eduardo de, *Obras*, Tomo II, Estudios de Investigaciones, Publicaciones del Instituto Nacional de Estudios Jurídicos. Serie 6a. No. 2, Ministerio de Justicia y Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Madrid, 1955.
- IHERING, Von Rudolph, *El fin en el Derecho*, Editoras Cajicas, Puebla, 1961.
- LALINDE ABADÍA, Jesús, *Derecho Histórico Español*, Editorial Ariel, Barcelona, 1974.
- MARITAIN, Jacques, *La persona y el Bien Común*, Ediciones Descleé de Brouwer, Buenos Aires, 1948.
- MENÉNDEZ PIDAL, Ramón, *Mío Cid*, Estudio Lingüístico, Filológico e Histórico, Espasa Calpe, S. A., Madrid, 1954.
- MENÉNDEZ PIDAL, Ramón, *La España del Cid*, Espasa Calpe, S. A., Madrid, 1969, 7a. Edición.
- ORTEGA GALINDO, Julio, *Sobre la Primera Historia del Derecho Español*, Estudios de Deusto, Bilbao, 1953.
- PETIT, Eugene, *Tratado Elemental de Derecho Romano*, Traducción de Don José Fernández González, Editora Nacional, México, D. F., 1969.
- SÁNCHEZ ALBORNOZ, Claudio, *Investigaciones y Documentos sobre las Instituciones Hispanas*, Editorial Jurídica de Chile, Santiago, 1970.
- VAIDEVELLANO, Luis, *De la Obra de Don Ramón Menéndez Pidal y la Historia del Derecho*, Revista de Estudios Políticos, Madrid, 1959.
- VILLORO TORANZO, Miguel, *Lecciones de Filosofía del Derecho*, Editorial Porrúa, México, 1973.

Fuentes:

- ANÓNIMO, *El poema del Cid*, Editorial Bruguera, S. A. Edición Especial, Barcelona, 1972.
- ANÓNIMO, *Romancero del Cid*, Editorial Latinoamericana, México, D. F., 1953.
- Fuero de Cuenca, El, *Los Códigos Españoles*, Imprenta de la Publicidad, Madrid, 1847.
- Fuero Juzgo, El, *Los Códigos Españoles*, Imprenta de la Publicidad, Madrid, 1847.
- Fuero Real, El, *Los Códigos Españoles*, Imprenta de la Publicidad, Madrid, 1847.
- Fuero Viejo de Castilla, El, *Los Códigos Españoles*, Imprenta de la Publicidad, Madrid, 1847.
- Siete Partidas, Las, *Los Códigos Españoles*, Imprenta de la Publicidad, Madrid, 1847.

Diccionarios y Enciclopedias:

- Varios, *Historia de España*, Instituto Gallach de Librería y Ediciones, S. L., Barcelona, 1967.
- Varios, *Diccionario de la Lengua Española*, Real Academia Española, Espasa Calpe, S. A., XVIII Edición, Madrid, 1956.